Buenos Aires, 28 de abril de 2020

RES. PRESIDENCIA Nº 384 /2020

VISTO:

El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Ley N° 23.179), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará (Ley N° 24.632), la Ley N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.", las Leyes N° 4.203 CABA (28/06/2012), las Acordadas CSJN Nros 33/2004, 3/2005, 39/2006, 40/2006, 13/2009 y 21/2016, las Resoluciones CM Nros. 170/2014, 173/2018, 219/2018, 220/2019, las Resoluciones de Presidencia. Nros. 1295/2015, 1074/2017, 927/2018, 1068/2019, y

CONSIDERANDO:

Que las obligaciones vinculadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres y disidencias encuentran, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dos instrumentos centrales de protección, como son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada en el artículo 75 inc. 22 de la CN, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convertida en Ley N° 24.632, la cual obliga a los Estados a implementar leyes y políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 10 de su Constitución establece que en ella rigen todos los derechos, obligaciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, los que no pueden ser negados ni limitados por omisión o insuficiencia de su reglamentación y ésta no puede cercenarlos.

Que asimismo la Constitución de la CABA garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres a través de acciones positivas que permitan el ejercicio efectivo en todos los ámbitos (artículo 36), incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas, estimulando la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el perjuicio de superioridad de cualquiera de los géneros, y expresamente manda a proveer a la prevención de la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y a brindar servicios especializados de atención (artículo 38).

Que en el contexto de estos mandatos supranacionales y constitucionales, debemos recordar que la violencia contra la mujer, tal como expresa la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es una manifestación de poder históricamente desigual entre mujeres y varones, y su erradicación solo se puede alcanzar mediante la cooperación interinstitucional para el intercambio de ideas, experiencias, información y la ejecución de distintos programas tendientes a modificar los estereotipos culturales en nuestra estructura social.

Que esa misma Convención establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y sienta las bases para la adopción de leyes y políticas contra la discriminación y la violencia hacia las mujeres en los Estados de la región, así como un marco político y estratégico para su implementación.

Que en lo que respecta al Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue pionera en la materia cuando, hacia el año 2004, advirtió que el acceso a la justicia, como garantía que el Estado tenía la obligación convencional de satisfacer, se encontraba dificultado *"para cierto grupo de personas que se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad, por hallarse afectadas por cuestiones de violencia doméstica"* y que *"...un creciente número de este tipo de conflictos que se someten a la decisión de los jueces, quienes han manifestado su preocupación ante la necesidad de arbitrar remedios urgentes a fin de atender a las aflictivas situaciones que se presentan a su consideración"* y finalmente que *"...la violencia doméstica adquiere formas, matices y complejidades que no siempre encuentran un único encuadre jurídico o requieren de un determinado proceso judicial para su resolución, por lo que a la desventaja inicial en que suele encontrarse la persona que recurre a la justicia por su agravio, se adiciona la dificultad de determinar la vía legal que resulte acorde a su pretensión o reclamo"* (Acordada CSJN 33/04) que dio inicio a las medidas tendientes a la creación de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de dicho Tribunal (Ver asimismo Acordadas 39 y 40 del año 2006 y 21/2016).

Que desde entonces, para lograr un Estado de Derecho basado en la igualdad real entre varones y mujeres, el Máximo Tribunal no sólo ha tenido en cuenta en sus fallos los principios que surgen de los pactos de derechos humanos y la jurisprudencia internacional, sino que fue precursor en la construcción de mecanismos para remover los obstáculos que las mujeres pudieran encontrar para acceder a la justicia en relación a la violencia en el ámbito familiar o de relaciones interpersonales, por medio de la creación de aquella Oficina (Informe AGBA).

Que algunos años después de la creación de la OVD, se produjo la sanción de la Ley N° 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales" (BO 14/04/09) -a la que la Ciudad de Buenos Aires adhirió por Ley N° 4243- lo que motivó una nueva herramienta institucional generada por la Corte Suprema de Justicia de la Mujer, como es la Oficina de la Mujer (OM).

Que esta última viene impulsando, para la igualdad de los usuarios del sistema de justicia y de los empleados, funcionarios y magistrados, el proceso de

incorporación a la perspectiva de género en la planificación institucional y en sus procesos internos.

Que a tal fin, la Oficina desarrolla estrategias tendientes a eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, removiendo aspectos que interfieran en el pleno aprovechamiento de las competencias disponibles en el sistema de justicia a partir de líneas estratégicas tales como la elaboración de diagnósticos y relevamientos para identificar conductas, decisiones, procedimientos que perpetúen la desigualdad de género e impidan u obstaculicen el acceso a justicia de las mujeres; la organización de actividades, diseño y dictado de talleres de sensibilización y capacitación en temas vinculados con los derechos de las mujeres; la elaboración de propuestas para lograr la transversalización de la perspectiva de género, promoviendo la igualdad de género a través del desarrollo de proyectos concretos tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales que su ejercicio involucra, y trabaja de manera coordinada, requiriendo la cooperación en la esfera judicial a nivel nacional, provincial y federal.

Que en tal sentido, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó por Acordada N° 38/2010 la "Oficina de Género", a cargo de la Dra. Alicia Ruiz, generando un espacio de capacitación sobre la misma temática, para el personal que se desempeña dentro de su ámbito.

Que en lo que respecta al Consejo de la Magistratura y los compromisos asumidos en el marco de dicha política, mediante la Resolución Pres. N° 1074/2017 fue creada, en el ámbito de la Vocalía de la Dra. Marta Paz, en la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, la "Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (artículo 1°) quien fue a su vez designada como representante del Poder Judicial local ante la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, a fin de ampliar la colaboración y el intercambio de información y experiencias y así avanzar hacia el efectivo cumplimiento de la ley N° 26.485.

Que las funciones atribuidas a dicha Oficina fueron diseñadas sobre la base de las que bajo la denominación de Oficina de la Mujer y Oficina de Violencia Doméstica, viene desarrollando la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el año 2009, con los alcances que surgen de las Acordadas Nros. 39/2006, 40/2006, 13/2009 y 21/2016, entre otras, arriba referidas.

Que esta decisión y la consecuente designación de la Dra. Marta Paz, fue el primer paso dado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad a fin de que el Poder Judicial de la Ciudad se integrara a la tarea emprendida en el ámbito del Máximo Tribunal Nacional, con el propósito de coordinar la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 26.485, así como para intercambiar información y experiencias con el fin de avanzar hacia el efectivo cumplimiento de aquélla y la incorporación de la mirada de género en el Poder Judicial local.

Que entre las tareas llevadas adelante cabe destacar la preparación de los informes anuales estadísticos presentados entre 2014 y 2016 que fueron elaborados en consonancia con lo dispuesto por la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" y la Ley Nº 26.485, que versan sobre la utilización de la mediación y de la suspensión del proceso a prueba (probation) en casos que involucraban hechos de violencia contra la mujer denunciados en causas penales y contravencionales por comisión de hechos tipificados en el artículo 149 bis del Código Penal (amenazas) y en el artículo 52 del Código Contravencional local (hostigamiento), que fueron iniciadas en la justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período comprendido entre 2013 y 2016.

Que la Dra. Marta Paz dispuso la asignación de valiosos profesionales, funcionarios y empleados, de su Vocalía, para llevar a cabo las tareas encomendadas a la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica, a su cargo.

Que en un nuevo estadío de las acciones llevadas a cabo desde el Consejo de la Magistratura en pos de este mismo objetivo se dispuso, a través de la Resolución CM N° 173/2018, la implementación y puesta en marcha del "Centro de Justicia de la Mujer" (en adelante CJM), como ámbito de atención centralizada de las personas que requieren asesoramiento, asistencia y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, impulsado por la entonces Consejera Dra. Vanesa Ferrazzuolo.

Que el CJM tiene por objetivo desarrollar un modelo de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral de la temática, tendiente a evitar la derivación, y su diseño se sustenta en los Convenios aprobados por Resolución Pres. 927/2018 –ratificada por Res. CM N° 219/2018-, suscriptos entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, el Ministerio Público Tutelar, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del GBCA y el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA.

Que en lo que respecta al Convenio Marco las Partes acordaron, cada una dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizar acciones tendientes a poner en funcionamiento el CJM, comprometiéndose a trabajar en forma conjunta y coordinada en pos de garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, víctimas de delitos efectuados en un contexto de violencia contra la mujer y a adoptar todas las medidas necesarias para reestablecer sus derechos esenciales lo más rápido posible.

Que de otra parte, el Convenio Específico, aprobado por la misma resolución indicada, prevé el detalle de las acciones que cada una de las partes se compromete a desarrollar en pos del funcionamiento del CJM.

Que ello así, al momento de implementarse el CJM en la forma arriba reseñada y dar inicio a la atención a personas que atravesaran una situación de violencia de

género, bajo los estándares de la Corte Suprema de Justicia de la Nación pero con las diferencias propias de la jurisdicción local, sobre todo en lo que respecta a la actuación del Ministerio Público Fiscal, fue que se dispuso que la "Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica" tenga asiento en dicho Centro.

Que ello implicó la concentración, en un mismo ámbito físico, de funcionarios y empleados afectados a distintos organismos, tanto del Ministerio Público y del Gobierno de la CABA, en ejecución de los Convenios que sirven de sustento al diseño institucional del CJM, como de distintas dependencias del mismo Consejo de la Magistratura (Medicina Forense, Secretaría de Asuntos Institucionales) y de la jurisdicción (Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas).

Que en efecto, además de funcionar en dicho CJM la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica de la CABA, ya referida, tiene actuación el Departamento de Asistencia Jurídica a la Comunidad, dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad de la Secretaria de Asuntos Institucionales de este Consejo, cuya principal función es la de ser el primer canal de orientación de las personas que se acercan al mismo, informándoles de las distintas intervenciones y posterior seguimiento.

Que este Departamento cuenta a su vez con una oficina en la sede de Avda. de Mayo 685, en la Planta Baja, en la que los profesionales que lo integran pueden articular su tarea con los que se desempeñan en el CJM, todo lo cual fue dispuesto oportunamente por la Secretaría de Asuntos Institucionales, a cargo de la Lic. Ana Casal, que en el marco del Plan Senda.

Que transcurrido más de un año del inicio de la atención al público en el CJM y ante el nombramiento de su nueva titular, dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1068/2019, corresponde avanzar en una Segunda Etapa de Implementación del mismo, que permita afianzarlo como herramienta institucional de cumplimiento del mandato de *debida diligencia* que se deriva de las Convenciones internacionales ya citadas, y que obligan al Poder Judicial de la CABA.

Que en este sentido, el Comité de la CEDAW emitió la Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que corona veinte años de recomendaciones en relación con *"los procedimientos y la calidad de la justicia para las mujeres a todos los niveles del sistema de justicia"* (...) *"La recomendación considera que "hay seis componentes esenciales y relacionados entre sí –justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas– que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia"* (Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia", 2015. Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710 [última consulta diciembre de 2016], citado en "Hacia Políticas Judiciales de Género",

Buenos Aires, Editorial Jusbaires, 2017, publicación de la colección del Observatorio de Genero del Consejo de la Magistratura de la CABA, a cargo de la Dra. Diana Maffía).

Que en este contexto debe tenerse en cuenta que "*...la violencia contra las mujeres no es un problema menor que afecta a un grupo vulnerable, es una pandemia que, de una manera u otra, afecta a casi la totalidad de la población de nuestros países. El compromiso y la esperanza que representa la Convención de Belém do Pará es una promesa vacía si no nos comprometemos – con voluntad política, pero también con los recursos financieros y humanos, la responsabilidad y la rendición de cuentas necesarias – a su plena implementación y a la garantía y protección del derecho de la mitad de la población - de las mujeres - a vivir vidas libres de violencia*" (palabras de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres OEA, Carmen Moreno Toscano).

Que en materia de datos estadísticos relacionados con esta *pandemia*, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación informa en su página oficial que en el 2019 atendió un 7 % más de casos que en 2018, siendo la cifra más alta registrada desde su creación. Los equipos interdisciplinarios de la oficina, integrados por abogadas/os, médicas/os, psicólogas/os y trabajadoras/es sociales, elaboraron 12.457 informes que involucraron a 16.449 personas afectadas por hechos de violencia durante el año pasado. Asimismo, la dependencia judicial respondió un 12 % más de consultas informativas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (4.861) y un 113% más extrajurisdiccionales (http://www.ovd.gov.ar/ovd/verNoticia.do?idNoticia=4134).

Que también el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) al presentar la segunda publicación del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM), correspondiente a los resultados para el período 2013-2018, señaló que total de casos de violencia contra las mujeres de 14 años y más informados al INDEC entre 2013 y el 31 de diciembre de 2018, por parte de los organismos públicos que registran casos de violencia contra las mujeres por razones de género, es de quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta (576.360) (Fuente: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf).

Que a la problemática expuesta hasta aquí, cuya dimensión se aprecia en los datos fácticos y en el despliegue de acciones estatales de todos los niveles de gobiernos, dispuestos en cumplimiento de los mandatos convencionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y disidencias, se le suma hoy la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que esta última, que conlleva medidas de aislamiento social de distinto alcance, impacta especialmente en la temática de la violencia contra las mujeres, según la información publicada por la ONU, "*...las denuncias por violencia de género aumentan un 39% en Argentina durante la cuarentena por el coronavirus y, desde que comenzó el confinamiento, el 20 de marzo, se han producido 19 feminicidios. La ONU la llama "la otra pandemia" y, con el apoyo de la Unión Europea, colabora con el Gobierno para proteger a*

las mujeres y las niñas, amenazadas doblemente por el COVID-19 y la violencia" (Fuente https://news.un.org/es/story/2020/04/1473082).

Que en virtud de ello es que la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante la DA N° 524/20, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (dispuesto por Decreto N° 297/20, que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20) y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales como, en lo que aquí importa, a los *"Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género"* (artículo 1°, inc. 9).

Que finalmente, se destaca el proyecto de ley presentado en la Legislatura de la CABA (Expte. 818-j-2020) por el cual se declara la emergencia en materia social por violencia de género en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y por el Decreto de Necesidad de y Urgencia N° 1-AGJ-2020 dictado por el Poder Ejecutivo de la CABA, con el objetivo primordial de disminuir el número de víctimas por violencia contra las mujeres y mujeres trans y travestis en el marco de las Leyes Nacionales N° 26.485 y N° 26.743.

Que bajo el escenario que venimos de describir, el flagelo de la violencia por cuestiones de género atraviesa nuestra realidad en forma sostenida a lo largo de los últimos años y se ve agudizada en la actualidad con motivo de la pandemia vinculada al COVID-19

Que es en este marco que el lanzamiento de una Segunda Etapa de Implementación del CJM encuentra por objetivo, de un lado, la consolidación institucional de una herramienta que responde a la obligación convencional que pesa sobre, entre otros, el Poder Judicial de la CABA, de desplegar las políticas de acceso a la justicia adecuadas para combatir aquel flagelo, y del otro, adecuar su organización interna de modo que pueda responder a la demanda específica para la cual fue constituido y que implica al mismo tiempo, la adecuada coordinación con los lineamientos que impone la Corte Suprema de Justicia de la nación en lo que respecta a la distribución de las funciones asignadas a la Oficina de la Mujer y a la de Violencia Doméstica, y con las singularidades propias de la jurisdicción local y en particular, el rol del Ministerio Público Fiscal, que está integrado al propio CJM bajo sus criterios de actuación.

Que el reordenamiento interno que se propone no hace más que reflejar la experiencia recogida desde el inicio de su funcionamiento, los roles de los distintos profesionales y agentes que se han venido desempeñando en él y los desafíos impuestos por la integración apuntada, de todos quienes contribuyen a hacer del CJM un modelo de gestión en la materia que admita ser replicado en futuras sedes.

Que por lo mismo, esta decisión importa dejar sin efecto algunas de las asignaciones de personal efectuadas oportunamente, y disponer que los funcionarios y empleados involucrados continúen cumpliendo funciones en la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que en este sentido, una de las observaciones vertidas en el Informe Final de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA) (Informe Final "Consejo de la Magistratura-Oficina de Violencia Doméstica Proyecto N° 11.19.07) fue la *"Ausencia de una estructura orgánica formal funcional de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica que fue creada por una Resolución Presidencia N° 1074/17 del Consejo de la Magistratura en el ámbito de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, consecuentemente con ello, integra la estructura del área jurisdiccional en el fuero indicado. Sin perjuicio, que la OMVD fue creada por el Consejo de la Magistratura no se encuentra en la estructura de la misma".*

Que por ende, a fin de cumplir la recomendación de la AGCBA y seguir, a la vez, los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el objeto de promover una vinculación formal con esta última, es que corresponde redistribuir las funciones de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica en dos Oficinas que actuarán bajo la dependencia del Centro de Justicia de la Mujer, bajo la denominación Oficina de la Mujer y Oficina de Violencia Doméstica y de Género, asignándole a cada una de ellas las funciones que replican las establecidas por el Máximo Tribunal, con más las específicas del diseño institucional propio del Centro de Justicia de la Mujer.

Que la característica de la Oficina de la Mujer es que no tiene atención al público, pero en homogeneidad con su par de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituye el eje desde donde se propician las distintas modalidades de integración de la perspectiva de género en la órbita del Poder Judicial, sea a través de la capacitación (como el caso de la Ley Micaela) sea a través de la vinculación institucional e interjurisdiccional, con el diseño de estrategias a nivel país que permitan ser más eficientes en la política que se lleva a cabo desde el Estado.

Que por ende, le corresponde a dicha Oficina entender en la coordinación y gestión de los programas de capacitación y actividades de formación y perfeccionamiento en materia de género elaborados por la OM de la CSJN y por la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia, dada su necesaria vinculación con esta última, para uniformar los criterios dentro del mismo Poder Judicial de la CABA; impulsar los programas de capacitación obligatoria en materia de género en el marco de la Ley Micaela, con la participación del Centro de Formación Judicial; desarrollar un espacio de promoción para el desarrollo de la perspectiva de género para el Poder Judicial de la CABA; impulsar el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados al ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad e igualdad de género en el ámbito en que se desarrollen sus relaciones interpersonales; confeccionar un registro de sentencias dictadas por los magistrados del fuero local vinculadas a casos que tuvieran lugar en un contexto de violencia contra la mujer; proponer actividades tendientes a intercambiar conocimientos y

experiencias dentro y fuera del ámbito local que permitan advertir, prevenir, combatir y erradicar prácticas y situaciones de violencia contra la mujer, entre otras.

Que los profesionales o agentes que serán asignados a esta última son quienes vienen prestando funciones dentro de la OMVD y han mostrado especial interés y formación en la temática para replicarla a nivel interno y/o para generar herramientas de concientización y capacitación para todo el Poder Judicial.

Que la Oficina de la Mujer tendrá especial vinculación, con ese objetivo, con el Centro de Formación Judicial y la Oficina de Género, dependientes del Tribunal Superior de Justicia, y con el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura, a fin de homogeneizar la política de capacitación general para todo el Poder Judicial de la CABA, como así también con la Secretaría de Asuntos Institucionales, como ejecutora del Plan Senda.

Que en lo que respecta a las funciones de la Oficina de Violencia Doméstica y de Género (OVDyG) debe destacarse su rol central y distintivo dentro de las funciones del CJM, ya que las y los profesionales y agentes que la integran son quienes atienden a las y los consultantes en forma directa, reciben su relato y elaboran los informes de riesgo y/o intervención que constituyen la prueba en las causas judiciales a las que ese caso en concreto de lugar.

Que en este sentido cada equipo que produce una intervención de este tipo, está conformado por profesionales de distintas disciplinas, de acuerdo con los lineamientos de la OVD de la CSJN, cuya actuación de conjunto es central para el futuro tratamiento de la situación concreta de violencia que debe atenderse.

Que como bien refleja el Informe final de la AGCBA ya citado, la OVD realiza una *"La evaluación de la situación de riesgo permite tomar una decisión inmediata. Una vez recibido el relato de la persona afectada, la oficina procede a realizar el Informe de Riesgo, que se efectúa en un tiempo estimativo de dos horas y está a cargo de un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de las áreas del derecho, la medicina, la psicología y el trabajo social. El informe permite evaluar el riesgo al que está expuesta la persona afectada, en el momento en que realiza el relato. De este modo, el informe permite que en una única entrevista se labre el acta que dará inicio, en su caso, a un proceso judicial (civil y/o penal); se evalúe la situación de riesgo de la persona afectada; se constaten las lesiones corporales; se confeccione el correspondiente informe médico y se brinde toda la información existente respecto de la situación. Luego de confeccionado el informe, se procede a la derivación correspondiente tanto judicial como no judicial".*

Que la importancia del trabajo que aportan los equipos interdisciplinarios a la labor general del CJM es central para su desenvolvimiento, unido a las singularidades que en oportunidad de formalizar una denuncia, canaliza el Ministerio Público Fiscal también actuante en el CJM. Entre los equipos interdisciplinarios y la intervención de Fiscalía es que se activan las medidas de protección efectivas de la persona

consultante del Centro que en el modelo de gestión que el mismo implica, se despliegan en forma concentrada en el mismo lugar.

Que por ende, todo lo que atañe a la integración profesional de los equipos interdisciplinarios debe garantizar condiciones de equidad entre las distintas situaciones de revista, en cuanto exponen con la suscripción de los respectivos informes su propia responsabilidad profesional ante un caso determinado.

Que en este sentido, la organización interna que se propicia incluye, además de las y los profesionales y el soporte administrativo necesario para la conformación de los equipos dentro de la OVDyG, siguiendo el modelo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una coordinación interdisciplinaria, de carácter técnico, cuya función central consiste en homogeneizar los criterios de intervención técnica de los distintos equipos, a la vez que evacuar las consultas que pudieran presentarse por la singularidad de los casos en concreto, y organizar a las y los profesionales que integran los equipos en turnos y horarios rotativos que permitan su mejor aprovechamiento, sin desmedro de sus derechos como funcionarios y/o empleados.

Que otra de las dependencias fundamentales que suma a la composición de trabajo del CJM, bajo la dependencia del Consejo de la Magistratura, ha venido siendo el Departamento de Asistencia Jurídica a la Comunidad que es quien ejerce la primera línea de atención a las y/los consultantes, orientándolos sobre el circuito interno del propio CJM y las eventuales derivaciones.

Que respecto de este departamento, en un nuevo diseño de la organización interna, corresponde tanto la modificación de su dependencia funcional como la ampliación de las funciones, para ser integrado con mejor alcance a la misión del CJM en su conjunto.

Que en primer lugar, corresponde integrar el Departamento de Asistencia Jurídica a la Comunidad al CJM, modificando su dependencia funcional y su denominación por la de Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias (DPAAVI), el que pasará a depender directamente del Centro bajo la órbita de la Unidad Consejero de su titular, en esta segunda etapa de implementación.

Que en segundo lugar, corresponde ampliar sus funciones contemplando además de las que ya estaban previstas, las de realizar el seguimiento personalizado de las consultas, reclamos, sugerencias y denuncias presentados en el ámbito del CJM; articular las acciones que corresponda con las instituciones que vinculen sus servicios de patrocinio gratuito al CJM, en particular con la Facultad de Derecho de la UBA y atender la línea telefónica 0800.999.MUJER en forma rotativa.

Que cabe destacar, esta última línea telefónica de atención directa y gratuita fue habilitada por el Consejo de la Magistratura a través de la Resolución CM N° 63/20, en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia vinculada al COVID-19, y está

destinada a transformarse en una línea de atención permanente más allá de la emergencia, e integrada a las funciones del CJM.

Que otra de las observaciones vertidas en el Informe Final de la Auditoría, ya referido, se refirió a la ausencia de un Reglamento de Funcionamiento, con sus circuitos administrativos.

Que si bien en términos formales, la falta de reglamento habría sido salvada con el dictado de la Resolución CM N° 220/2019, lo cierto es que frente al lanzamiento de esta segunda etapa de implementación renovado desde la reorganización interna, resulta necesario adecuar los alcances de aquel reglamento a la intervención propia y singular del CJM y los organismos en él nucleados.

Que en este sentido se destaca que el reglamento aprobado por Resolución CM N° 220/19 si bien hace espejo con las directivas generales del propio de la OVD de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no logra reflejar las particularidades del diseño institucional del Poder Judicial local, ni las propias del CJM, por lo que corresponde encomendar a su titular la elaboración y aprobación del Protocolo de Actuación Interno que permita la articulación de las distintas áreas que se desempeñan en el Centro, contemplando a la vez el cumplimiento de los convenios aprobados mediante Resolución de Presidencia N° 927/2018 (ratificada por Res. CM N° 219/2018).

Que por lo expuesto hasta aquí, debe también dotarse al CJM de una coordinación general no concentrada en un único funcionario, cuya principal función sea la de asistir a las distintas áreas que lo conforman en el cumplimiento de sus respectivas funciones, a la vez que articular con la titular del CJM y los organismos en él nucleados, además de con los efectores territoriales, el mejor cumplimiento de las funciones del mismo.

Que finalmente, en lo que se refiere a la estructura interna, no puede dejar de resaltarse el rol en concreto que desempeñan las llamadas áreas auxiliares de estadísticas, medicina forense y juegoteca.

Que desde el inicio de la política emprendida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que nuestra organización institucional viene a replicar en sus aspectos fundamentales, ha tenido un rol central la elaboración de estadísticas que permitan conocer el mapa de la problemática a nivel país, integrando los datos de las distintas jurisdicciones.

Que en este sentido, las estadísticas confiables permiten conocer la magnitud de las denuncias de violencia doméstica y desarrollar políticas públicas adecuadas a fin de combatirla, a la vez que dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 de la Ley N° 26.485, que manda llevar registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia.

Que al efecto, en el año 2012, se implementó un Sistema Intermedio de Registro de datos estadísticos en violencia familiar, herramienta diseñada por el Máximo

Tribunal que permite, a las provincias que adhieran, obtener datos locales y regionales en la materia, además de que cada jurisdicción podrá, a través del análisis de sus propios datos, optimizar el diseño de políticas públicas adecuadas para brindar respuesta a las personas afectadas por los hechos de violencia doméstica y facilitar su acceso a justicia.

Que dicho sistema es de uso restringido para el personal autorizado por los superiores tribunales y cortes provinciales, y cuenta con el soporte permanente y gratuito de la Dirección de Sistemas del Máximo Tribunal, por lo que el replanteo institucional que aquí se diseña desde el Consejo de la Magistratura conlleva un área de estadísticas como área auxiliar del CJM que pueda vincularse con la CSJN a tales fines.

Que por otra parte, constituyen áreas de apoyo centrales del CJM, las de medicina forense y juegoteca, la primera dependiente de la Dirección de Medicina Forense de la Secretaria de Apoyo Administrativo Jurisdiccional del Consejo de la Magistratura y la segunda, directamente del CJM.

Que el área de medicina forense es la que permite, dentro del circuito del Centro, constatar los casos de lesiones u otras agresiones que la persona que consulta pueda padecer, a fin de integrar tal información al respectivo legajo.

Que la selección de la profesional y/o profesionales médicos que prestan servicios dentro del área, depende de la intervención de la Dirección de Medicina Forense ya mencionada, para la que debe tenerse especialmente en cuenta la aptitud vinculada a la especial y delicada temática que constituye el objeto de atención.

Que de otra parte, el área de juegoteca sirve de contención y acompañamiento de aquellas personas consultantes que se acerquen con sus hijos menores de edad, y por los alcances de la misma intervención, no deban realizar el circuito y relatar la situación de violencia por la que atraviesan, junto a ellos.

Que en definitiva, el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental tal y como reconocen los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y los marcos constitucionales de nuestra región, y hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona, sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados.

Que en ese marco, las mujeres y disidencias que con valentía deciden acudir al sistema de justicia se encuentran generalmente con una serie de obstáculos institucionales, personales y culturales, que debemos contribuir a modificar y mejorar.

Que al progreso de la presente no puede oponerse la vigencia de la Resolución CM N° 1/2018, por varias razones.

Que por un lado, la materia sobre la que el mismo despliega su acción, desde el Poder Judicial, exige soluciones excepcionales y distintas basadas en obligaciones convencionales que, como establece el artículo 10 de la CCABA, no pueden ser excusadas por reglamentaciones de menor jerarquía.

Que en este sentido, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha marcado el camino para instalar una política pública sólida, desde el Poder Judicial, de cumplimiento de esos mandatos convencionales, que exige sean replicados en las distintas jurisdicciones locales.

Que el propio Ministerio Público Fiscal, que a través del Convenio que le sirve de base, integra con su actuación el CJM, ha asumido similares compromisos desarrollando una política específica en la materia, con Fiscalías especializadas en género, brigadas de intervención y la Oficina de Asistencia a la Víctima y el Testigo que cuenta con una intervención interdisciplinaria similar a la del CJM, bajo otros parámetros de actuación, propios del MPF.

Que por lo demás, el propio diseño institucional del CJM determina que el mismo cuente con una partida presupuestaria propia y distinta de la de la jurisdicción y de la del Consejo de la Magistratura, que sólo contribuye a su integración junto con los restantes organismos que participaron de su implementación.

Que asimismo, se dio la intervención correspondiente en los términos de la Res. CM N° 220/2015.

Que mediante Resolución CM Nº 1046/11, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Que asimismo, mediante la Resolución CM N° 173/2018 se delegó en la Presidencia del Consejo el dictado de los actos necesarios para la implementación del Centro de Justicia de la Mujer, por lo que resulta de su competencia el dictado de la presente resolución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25, inc. 4 y concordantes de la Ley N° 31,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar la Segunda Etapa de Implementación del Centro de Justicia de la Mujer, bajo la órbita de la unidad consejera Dra. Ana Salvatelli, o quien en un futuro la reemplace, de conformidad con el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2°: Redistribuir las funciones preexistentes de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica (OMVD) a fin de seguir los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3°: Establecer que el Departamento de Asistencia Jurídica a la Comunidad dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad de la Secretaria de Asuntos Institucionales, pase a depender del Centro de Justicia de la Mujer, con sus funcionarios y empleados manteniendo las condiciones de revista, y modificar su denominación por la de Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias (DPAAVI) manteniendo sus funciones, además de las enunciadas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4°: Establecer que el personal que se detalla en el Anexo II continuará prestando servicios en el Centro de Justicia de la Mujer, con el alcance, encuadre y condiciones que surgen de dicho Anexo, de conformidad con las previsiones establecidas en la Res. Pres N° 1295/2015 y Res. CM N° 170/2014.

Art. 5°: Dejar sin efecto las asignaciones de personal efectuadas oportunamente, disponiendo que los funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo II de la presente resolución continúen cumpliendo funciones en la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, estableciendo que los mismos no desplazarán al personal que en la actualidad ocupan los cargos, dejando en cabeza de la Presidencia de la Cámara la asignación de funciones.

Art. 6°: Encomendar a la titular del Centro de Justicia de la Mujer la elaboración y aprobación del Protocolo de Actuación Interno de dicho Centro, articulando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los convenios aprobados mediante Resolución de Presidencia N° 927/2018 (ratificada por Res. CM N° 219/2018).

.

Art. 7°: Encomendar a la titular del Centro de Justicia de la Mujer que lleve a cabo las acciones necesarias para la coordinación y cooperación con otros organismos de jurisdicción nacional, provincial o local especializados en la materia, impulsando, de ser necesario, la celebración de los respectivos convenios de articulación institucional.

Art. 8°: Autorizar a la titular del Centro de Justicia de la Mujer que en lo sucesivo, disponga las medidas internas de ordenamiento del personal de acuerdo con las necesidades del servicio, debiendo comunicar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Art. 9°: Autorizar a la titular del Centro de Justicia de la Mujer que implemente internamente Programas vinculados a las temáticas específicas de competencia del Centro de Justicia de la Mujer, para lograr el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10: Encomendar a la titular del Centro de Justicia de la Mujer que articule con la Dirección de Medicina Forense dependiente de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional la necesaria prestación del servicio dentro de dicho Centro, en forma permanente.

Art. 11: Modificar el artículo 2° del Anexo XXII de la Resolución de Presidencia N° 1258/15 con el siguiente alcance:
"Estructura: La Dirección de Relaciones con la Comunidad tiene una estructura compuesta por dos (2) Departamentos, una (1) Oficina y dos (2) Programas.
Funciones:
a) Asistir a la Secretaría en la formulación y articulación de los proyectos, planes, programas y normas, a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad y lograr la mayor participación de la misma, para garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia.
b) Planificar y coordinar programas con instituciones representativas de la comunidad compatibilizándolos con las políticas fijadas.
c) Brindar orientación y asistencia a los ciudadanos y canalizar hacia las áreas correspondientes las demandas recibidas de la Comunidad a fin de dar respuesta en tiempo y forma a las mismas.
d) Promover el fortalecimiento de las relaciones entre la sociedad civil y el Consejo de la Magistratura.
e) Definir los proyectos, programas y actividades a los que serán afectados los fondos provenientes del artículo 29 de la Ley Nº 1472.
f) Llevar un registro de las consultas reclamos, sugerencias y denuncias presentados por la comunidad a través de los medios habilitados a tal efecto.
g) Realizar el seguimiento de las consultas, reclamos, sugerencias y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes y a los interesados sobre sus resultados.
h) Acercar a los ciudadanos y, en particular a los alumnos en edad escolar a través de las escuelas, los conocimientos básicos de los procedimientos que se llevan a cabo en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Presentar un informe anual de sus actuaciones.
j) Proponer modificaciones de normas reglamentarias.
k) Promover planes de incentivación y capacitación tendientes a lograr que las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad puedan concientizarse e implementar programas de reciclaje.
l) Impulsar ante la Secretaría los procedimientos de contratación necesarios para la compactación y procesamiento de insumos y/o bienes muebles.
ll) Colaborar con el Centro de Justicia de la Mujer en las acciones territoriales vinculadas con sus objetivos.
m) Articular acciones con las instituciones vinculadas a la temática de violencia de género para ser impulsadas ante la titular del Centro de Justicia de la Mujer".

Art. 12: Suspender los efectos de la Res. CM N° 220/19 hasta tanto se apruebe el Protocolo de Actuación Interno (PAI) cuya elaboración se encomienda en el artículo 6°.

Art. 13: Establecer que Norma Elisa Betzel (Legajo N° 2384) pase a desempeñarse como Coordinadora General del Centro de Justicia de la Mujer, con el cargo de Secretaria Administrativa, manteniendo las actuales condiciones de revista.

Art. 14: Establecer que la agente María Julieta Costa Diaz (Legajo N° 2959) pase a desempeñarse en la Coordinación General del Centro de Justicia de la Mujer, con el cargo de Prosecretaria Administrativa, manteniendo las actuales condiciones de revista.

Art. 15: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese al Tribunal Superior de Justicia, a los Ministerios Públicos, al Ministerio de Seguridad del GCBA y a la Dirección General de la Mujer del GCBA, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, publíquese en la página de Internet www.consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. Nº 384 /2020

Dr. Alberto Maques
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

RES. PRES. Nº 384 /2020 ANEXO I

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER
SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN

Art. 1°. El CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER, en adelante CJM, es el ámbito de atención centralizada de las personas que requieren asesoramiento, asistencia y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, y tiene por objetivo desarrollar un modelo de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral de la temática, tendiente a evitar la derivación. Dentro del Poder Judicial de la CABA, el CJM constituye el ámbito de actuación de la Oficina de la Mujer y de la Oficina de Violencia Doméstica, conforme los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con las diferencias que surgen de su propio diseño institucional.

Art. 2°. El CJM actúa bajo la órbita de la titular designada por Resolución de Presidencia N° 1068/2019 -o la que en el futuro la reemplace-.

Art. 3°. El CJM está integrado por una (1) Coordinación General que estará compuesta por dos (2) Oficinas, un (1) Departamento y las Áreas Auxiliares, que tendrán las funciones que surgen del presente Anexo.

3.1. COORDINACIÓN GENERAL

La Coordinación General tendrá las siguientes funciones:

1) Supervisar la aplicación del Protocolo de Actuación Interno del CJM;
2) Coordinar la adecuada articulación de las funciones de las distintas oficinas y áreas del CJM;
3) Impulsar acciones de articulación territorial e institucional con organismos especializados en la temática;
4) Supervisar la actuación de la Coordinación de los Equipos Interdisciplinarios a fin cubrir las necesidades funcionales de los mismos y proponer las modificaciones que se estimen adecuadas para su mejor funcionamiento;
5) Impulsar las propuestas de capacitación que elabore la Oficina de la Mujer;
6) Disponer las instrucciones internas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del CJM;
7) Garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de atención a personas que atraviesan situaciones de violencia de género;
8) Supervisar la ejecución de los programas especiales que impulse la titular del CJM;
9) Impulsar ante la titular del CJM las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del CJM;
10) Proponer a la titular del CJM las medidas de reorganización internas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones;

11) Articular actividades y proyectos con la Dirección de Relaciones con la Comunidad del Consejo de la Magistratura, el Observatorio de Género del Consejo de la Magistratura y otras dependencias de éste vinculadas a la temática del CJM;
12) Recibir los insumos y bienes asignados para el cumplimiento de las funciones del CJM, y velar por su adecuado resguardo;
13) Administrar los fondos de caja chica asignados al CJM.

3.1.1. OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

La Oficina de Violencia Doméstica y de Género del CJM actuará bajo los estándares de intervención de la OVD de la CSJN y lo establecido en el Protocolo de Actuación Interno (PAI) y está integrada por una (1) Coordinación de Equipos Interdisciplinarios, las y los profesionales que integran los equipos y el personal que actúa de soporte administrativo de los mismos.
Son funciones de la Oficina de Violencia Doméstica y de Género:
1) Recibir el relato de la persona en una entrevista interdisciplinaria articulada con las dependencias del Ministerio Público Fiscal que actúen en el CJM;
2) Elaborar los informes de riesgo a través de la intervención de los equipos interdisciplinarios, siguiendo los estándares de la OVD de la CSJN en materia de violencia doméstica y los criterios del Protocolo de Actuación Interno;
3) Interactuar coordinadamente con las restantes dependencias del CJM, en especial, el Ministerio Público Fiscal, la Brigada de la Mujer, la Dirección General de la Mujer, y el área de Medicina forense, con el objeto de lograr una atención integral del caso en consulta;
4) Participar de las capacitaciones continuas dictadas por la OVD de la CSJN y de las supervisiones y/o capacitaciones dispuestas por la Titular del CJM o la OM del CJM;
5) Atender las derivaciones de la línea 0800.999.MUJER;
6) Impulsar ante la Coordinación General las acciones necesarias para el mejoramiento de la atención;
7) Garantizar la asistencia ininterrumpida de las y los profesionales suficientes para conformar los equipos interdisciplinarios.

3.1.1.1. COORDINACIÓN DE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:

La Coordinación de los Equipos Interdisciplinarios estará integrada por una abogada/o, una psicóloga/o y una trabajadora/o social. Sus funciones serán las siguientes:
1) Establecer los criterios técnicos que serán de aplicación por los equipos interdisciplinarios;
2) Proponer las vinculaciones institucionales necesarias para garantizar las derivaciones que correspondan según el caso;
3) Aplicar el Protocolo Interno de Actuación y coordinar con las restantes oficinas y áreas del CJM la articulación de funciones comunes;
4) Organizar la atención de los equipos en turnos y horarios rotativos, garantizando su asistencia en forma permanente;
5) Impulsar las medidas que estimen necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones;
6) Elevar los informes de intervención y/o riesgo de corresponder;

7) Impulsar ante la titular del CJM las acciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Oficina;

3.1.2. OFICINA DE LA MUJER.

La Oficina de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1) Entender en la coordinación y gestión de los programas de capacitación y actividades de formación y perfeccionamiento en materia de género elaborados por la OM de la CSJN y por la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia;

2) Asistir a la titular del CJM en la coordinación de acciones con la OM de la CSJN y con el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia;

3) Impulsar los programas de capacitación obligatoria en materia de género en el marco de la Ley Micaela, con la participación del Centro de Formación Judicial;

4) Desarrollar un espacio de promoción para el desarrollo de la perspectiva de género para el Poder Judicial de la CABA;

5) Impulsar ante la titular del CJM el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados al ejercicio de los derechos de las mujeres y la equidad e igualdad de género en el ámbito en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.

6) Confeccionar un registro de sentencias dictadas por los magistrados del fuero local vinculadas a casos que tuvieran lugar en un contexto de violencia contra la mujer.

7) Impulsar el desarrollo de actividades de investigación en perspectiva de género, por sí o en coordinación con referentes y/u organizaciones y/o instituciones académicas públicas y privadas, nacionales, provinciales y extranjeras.

8) Proponer actividades tendientes a intercambiar conocimientos y experiencias dentro y fuera del ámbito local que permitan advertir, prevenir, combatir y erradicar prácticas y situaciones de violencia contra la mujer.

3.1.3. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN, APOYO Y ASESORAMIENTO EN VIOLENCIAS (DPAAVI)

EL DPAAVI tendrá las siguientes funciones:

1) Recibir a las y los consultantes del CJM bajo las pautas del Protocolo de Actuación Interno;

2) Orientar y asesorar a las personas en la canalización de consultas y reclamos, vinculados con hechos que configuren un supuesto de violencia de género;

3) Orientar a las y los consultantes acerca de las competencias del Poder Judicial de la Ciudad y la organización de las áreas jurisdiccionales;

4) Llevar un registro de las consultas reclamos, sugerencias y denuncias presentados por las y los consultantes a través de los medios habilitados a tal efecto;

5) Realizar el seguimiento personalizado de las consultas, reclamos, sugerencias y denuncias presentados en el ámbito del CJM;

6) Articular las acciones que corresponda con las instituciones que vinculen sus servicios de patrocinio gratuito al CJM;

7) Atender la línea telefónica 0800.999.MUJER en forma rotativa, con los alcances establecidos en el Protocolo de Actuación Interno.

3.1.5. ÁREAS AUXILIARES

3.1.5.1. Área de Medicina Forense

El Área de Medicina Forense tendrá las siguientes funciones:

1) Realizar la constatación de lesiones físicas a las y los consultantes;
2) Relevar otras necesidades de intervención necesarias para resguardar la integridad física de la o el consultante;
3) Llevar un registro de las intervenciones y constataciones que realice;
4) Integrar su actuación a las pautas del Protocolo de Actuación Interno;
5) Elevar a la titular del CJM las propuestas vinculadas a garantizar una mejor atención.

3.1.5.2. Área de Juegoteca

El Área de Juegoteca tendrá las siguientes funciones:

1) Recibir a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al CJM acompañados de un mayor en un espacio acorde para sus necesidades;
2) Brindar alternativas de juego y entretenimiento a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al CJM en lo que dure el circuito de atención de sus madres y/o acompañantes;
3) Proponer alternativas de atención que garanticen de mejor manera la función.

3.1.5.3. Área de Estadística

El Área de Estadística tendrá las siguientes funciones;

1) Asegurar el adecuado resguardo de la información de personas consultantes en el CJM de acuerdo al sistema informático interno;
2) Registrar los datos estadísticos que al efecto demanden los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
3) Articular con las dependencias con competencia específica en estadísticas del Consejo de la Magistratura los sistemas adecuados para el registro de datos.

RES. PRES. Nº 384 /2020 ANEXO II

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER

ANEXO Art. 4°. Personal que se integra al CJM

Agente	Legajo	Situación de revista
Virginia Tatoian	26.592.310	Escribiente
Leandro Javier Cotrone	6807	Escribiente 1°
Amati, Macarena	37.708.819	Auxiliar
Dalla Cia, María Cecilia	29.940.714	Auxiliar
Engelmann, Anni	32.866.726	Auxiliar
Molina, Karina	24.333.924	Auxiliar
Mesoraca, Carolina	6926	Manteniendo condiciones de revista
Diez, María Victoria	6399	Manteniendo condiciones de revista
Senlle, Sol	31.685.290	Auxiliar
Pecoraro, Romina	2833	Manteniendo condiciones de revista
Florencia Guimaraes Garcia	7659	Manteniendo condiciones de revista
López, María Carla	3200	Manteniendo condiciones de revista
Cobas, Milagros	5064	Manteniendo condiciones de revista
Nieto, Janina	26.220.421	Auxiliar
Constantino Tejedor, Lucía	36.401.847	Auxiliar
Julian Jaraj	6680	Manteniendo condiciones de revista
Muñoz, Guillermo	17.805.285	Auxiliar

ANEXO Art. 5°. Personal que continúa prestando funciones en la Presidencia de la Cámara en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas

Agente	Legajo	Situación de revista
Sebastián Brian Lowry	3118	Manteniendo condiciones de revista
Silvia Ocampo	3376	Manteniendo condiciones de revista
María Laura Berardi	6966	Manteniendo condiciones de revista
Nancy Rodriguez	6137	Manteniendo condiciones de revista
Ignacio Vlasich	5477	Manteniendo condiciones de revista
Dalmira Chacon Ibañez	6029	Manteniendo condiciones de revista
Octavio Musacchio	6934	Manteniendo condiciones de revista